



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ARDILA GARCIA NIT. 890.201.932-1
DEMANDADO: LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ C.C. 27.919.608
RADICADO: 68001403011-2023-00849-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto de fecha 24 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas, las cuales consistían en las siguientes:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** el acápite de pruebas y anexos de la demanda, lo anterior como quiera que se relaciona la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, sin embargo, dicho documento no fue allegado con la demanda.

Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, los cuales transcurrieron en silencio.

Como la parte demandante no cumplió lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **EDIFICIO ARDILA GARCIA** contra **LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVASE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ